

Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN GUOC/N° 11 /2025

Fecha: 17/02/2025

REFERENCIA: PROPUESTA DE ADENDA N° 01/2025 AL CONTRATO N° 3/2025 CON LA FIRMA SERVICIOS Y PROYECTOS DEL PARAGUAY S. A. EN EL MARCO DE LA LICITACION DE PUBLICA NACIONAL N° 42/2024 "ASISTENCIA TECNICA PARA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PTAR DE SAN LORENZO" - ID N° 453.782.-

I.- INTRODUCCIÓN:

Considerando la Comunicación Interna SG N° 10/2025 de fecha 14/02/2025, recibida en fecha 17/02/2025, emanada de la Secretaria General, a través del cual, solicita el inicio de los trámites administrativos que correspondan, para la modificación de la Clausula 9, del Contrato Principal N° 3/2025 .

Sobre el punto y de conformidad a los antecedentes que forman parte del expediente de referencia, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

II.- ANTECEDENTES:

1. Comunicación Interna S. G. N° 010/2025 de fecha 14/02/2025; a través del cual se solicita el Cambio de Administrador del Contrato Principal N° 3/2025.

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE.

Con relación a la Comunicación Interna S. G. N° 010/2025 de fecha 14/02/2025 y recibida en fecha 17/02/2025, emanada de la SECRETARIA GENERAL de la Institución, a través del cual, solicita la modificación del Contrato N° 3/2025 mencionando lo siguiente: "...conforme a las indicaciones de la Máxima Autoridad Institucional, para la modificación del Contrato N° 58/24. Al respecto, se solicita la modificación de la siguiente clausula:

9) *Administración del Contrato:* La administración del contrato estará a cargo de la Ing. Andrea Legal, Coordinadora de Operaciones Asunción y Gran Asunción, dependiente de la Gerencia de Operaciones

Debiendo decir:

9) *Administración del Contrato:* La Administración de este contrato estará a cargo de: Dr. Carlos Antonio López – Asesor de la Presidencia..."(Sic.)

Así mismo, justifica el pedido manifestando que: "...Dicho pedido obedece al perfil técnico y la experiencia del profesional propuesto, para la gestión, supervisión y administración del contrato..." ..."



Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.

En caso de reclamos o sugerencias, remitir a: quejasyreclamosuoc@essap.com.py

FL-UOC-27

Rev.04

1

Unidad Operativa de Contrataciones

En esta tesitura, se observa que se hallan reunidos los presupuestos técnicos-administrativos y legales que permitan realizar la ampliación planteada, esto es así atendiendo que la norma en su Art. 67 de la Ley 7021/22 exige como requisitos: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado por el administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencia de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley..." (Sic.)

Así mismo refiere el DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 en su Art. 109 "Convenios Modificatorios": "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley..." (Sic.)

En esta inteligencia es importante destacar que a su vez; la modificación pretendida no refiere a ninguna de las prohibiciones expresadas por la norma y tampoco se otorgará condiciones más ventajosas al proveedor con la celebración de la pretendida Adenda.

IV - NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN LEGAL.

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente del Directorio de la Presidencia de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. ante solicitudes de consultas jurídicas o pareceres legales, emite dictámenes de carácter **NO VINCULANTE**, ya que no hay disposición legal que le confiera dicha potestad. La norma general, así como la doctrina disponen que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, *con las excepciones en las que la Ley le otorga dicho carácter.*

V - CONCLUSIÓN. RECOMENDACIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente de referencia y que forman parte del mismo, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que, no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de **Adenda N° 01/2025 al Contrato N° 3/2025, en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 42/2024 "ASISTENCIA TECNICA PARA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PTAR DE SAN LORENZO" - ID N° 453.782** y, se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la formalización del mismo.

Atentamente,



Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.

En caso de reclamos o sugerencias, remitir a: quejasyreclamosuoc@essap.com.py

FL-UOC-27

Rev.04

2

6